

Proyecto de ley, iniciado en moción de los Honorables Senadores señor Espinoza, señoras Gatica y Pascual y señores Kusanovic y Sandoval, que renueva la vigencia de la ley N° 21.031, que establece un procedimiento simplificado para la regularización de edificios de Bomberos de Chile.

1. Antecedentes

Con fecha 4 de septiembre de 2017 fue promulgada, por la Presidenta Michelle Bachelet, la Ley N°21.031¹, que "Establece un procedimiento simplificado para la regularización de edificaciones de Bomberos de Chile". Dicha norma surgió de una moción de los senadores Jaime Quintana Leal, José García Ruminot y Ricardo Lagos Weber, así como de los ex parlamentarios Carlos Montes Cisternas y Patricio Walker Prieto.

Dicha ley consta de un artículo único que señala:

"Artículo único.- Los Cuerpos de Bomberos y la Junta Nacional de Cuerpos de Bomberos de Chile, propietarios o comodatarios de bienes raíces urbanos o rurales destinados a sus fines propios, tales como cuarteles de bomberos, centros o campos de entrenamiento y casas de cuarteros, que hayan construido con o sin permiso de edificación y que no cuenten con recepción definitiva o que hayan materializado de hecho el cambio de destino de las edificaciones existentes en forma no concordante con los usos de suelo permitidos por los planes reguladores, podrán regularizar su situación, dentro del plazo de cinco años contado desde la publicación de esta ley, cumpliendo únicamente con las disposiciones contenidas en el Título II de la ley N° 20.898, a excepción de lo señalado en el numeral 3) del artículo 5°, en las letras a) y d) del artículo 6° y en el artículo 7° de dicha ley.

Sin perjuicio de lo anterior, si los cuarteles respectivos se ubicasen colindando total o parcialmente con un área verde podrán abrirse vanos de ventanas o inclusive contemplar un acceso peatonal a aquéllos. Las edificaciones objeto de esta regularización no podrán tener acceso por pasajes y deberán cumplir con las exigencias de seguridad contra incendio de la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones, salvo las destinadas al cuartel o la casa del cuartero que tenga un máximo de dos pisos, en cuyo caso la resistencia al fuego en todos sus elementos y componentes soportantes será a lo menos F-30, siempre que el muro de adosamiento o muro divisorio, según corresponda, cumpla con las exigencias en la misma materia señalada por esa Ordenanza. Además, las edificaciones o la parte de éstas destinadas al box de carros bomba deberán disponer de sistemas de ventilación, naturales o forzados, para la eliminación de gases de combustión de esos vehículos.

Con todo, en caso de que la solicitud de regularización fuere rechazada por no cumplir con los requisitos exigidos por la ley, los peticionarios podrán, dentro del plazo de treinta días, enmendar o subsanar las observaciones motivo del rechazo y dar cumplimiento a la normativa.

No obstante, vencido el término contemplado en el inciso anterior, siempre será posible realizar un nuevo ingreso de solicitud, caso en el cual se estará al mismo procedimiento y plazo establecidos en el inciso primero de este artículo.

Para efectos de esta ley, las edificaciones a que se refiere el presente artículo se considerarán como equipamiento y les será aplicable, en lo pertinente, lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 116 de la Ley General de Urbanismo y Construcciones.

¹ <https://www.bcn.ci/leychile/navegar?i=1107857&f=2017-09-15>

Además, en esta materia regirá lo establecido en el número 1 del artículo 41 del decreto ley N°3.063, de 1979, sobre rentas municipales, cuyo texto refundido y sistematizado fue fijado por el decreto N°2.385, del Ministerio del Interior, de 1996, en lo relativo a rebaja de derechos."

2. El terremoto del 27F y la pandemia

La moción parlamentaria que dio origen a la Ley N°21.031 contemplaba entre sus antecedentes el hecho de que a nivel nacional existe un porcentaje significativo de Cuarteles de Bomberos que no cuentan con Permiso de Edificación o Recepción Definitiva de la correspondiente Dirección de Obras Municipales, lo cual mantiene en la irregularidad a estas construcciones y, entre otros efectos, impide a los Cuerpos de Bomberos postular a la mejora de sus dependencias a través de proyectos de inversión estatal. Esta situación se ha generado a lo largo de la historia debido a:

- El trámite no se realizó oportunamente en el momento de la edificación.
- No contar con los recursos para realizar los trámites.
- Necesidad de ampliar las dependencias de los cuarteles de bomberos por el crecimiento de la dotación y las necesidades del servicio aun cuando los Instrumentos de Planificación Territorial no lo permiten.

Dicha iniciativa, presentada en 2016, también se hace cargo de los efectos de las catástrofes naturales en las dependencias e infraestructura bomberil, en este caso haciéndose eco de los impactos que el terremoto del 27 de febrero de 2010 había producido en muchos cuarteles en diversas comunas y regiones del país.

Por eso, dicho proyecto declaraba tener como objetivo central establecer un procedimiento para facilitar que los cuarteles de Bomberos de Chile pudieran dar cumplimiento a la Ley General de Urbanismo y Construcciones, de manera de no caer en la irregularidad.

En la actualidad, otra de las razones que explica por qué todavía muchas unidades de bomberos no han materializado la regularización de sus dependencias, es que la pandemia y su consiguiente carga de aislamiento sanitario y cuarentenas, restó al menos dos años al plazo originalmente establecido y que venció el pasado mes de septiembre.

Por lo anterior, los senadores que suscriben tienen a bien presentar el siguiente,

PROYECTO DE LEY

Artículo Único. Renuévase la vigencia de las disposiciones de la Ley N°21.031, que establece un procedimiento simplificado para la regularización de edificaciones de Bomberos de Chile, hasta el 31 de diciembre de 2025.

Dicho plazo corresponde al que tienen los Cuerpos de Bomberos y la Junta Nacional de Cuerpos de Bomberos de Chile para ingresar las solicitudes de regularización ante las respectivas direcciones de obras municipales, sin perjuicio que la tramitación respectiva culmine en una fecha posterior.